

Rosario, 13 de febrero de 2025

Circular Nro. 1044-25 / Comunicación Nro. 423 - Aporte al Fondo de Garantía II.

Estimados Agentes,

Se les comunica que el requisito de aporte al FGIMC se dispone conforme al artículo 45 de la Ley N° 26.831 y el artículo 16 de la Sección VI del Capítulo III del Título VI de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.).

I. Metodología

El monto del aporte al FGIMC de cada Agente de Liquidación y Compensación será calculado en función del riesgo de su operatoria. En este sentido, el requerimiento surgirá como el mayor de los siguientes valores:

- a) \$5.000.000
- b) 3,5% s/ promedio trimestral de márgenes propios y de terceros correspondiente a los escenarios monedas, agro y financiero + 2% s/ promedio trimestral de márgenes correspondiente a los escenarios monedas, agro y financiero de las CEL + 0,15% s/ promedio trimestral de márgenes por operatoria PAF para los Emisores.

El promedio trimestral de márgenes surgirá de dividir la suma de saldos diarios de las cuentas de márgenes por la cantidad total de días del trimestre calendario. En los días inhábiles, se repetirá el saldo del día anterior. Los márgenes en dólares se convertirán a pesos al Tipo de Cambio de referencia del BCRA correspondiente al último día hábil del trimestre. A su vez, el promedio así calculado se redondeará en montos múltiplos de \$10.000, hacia abajo.

II. Periodicidad

El aporte que cada Agente deba realizar a este Fondo se recalculará de forma mensual. El requerimiento surgirá como el promedio trimestral de los márgenes correspondientes al trimestre inmediato anterior al mes en curso. A modo de ejemplo, el requerimiento del mes de abril se obtendrá promediando los márgenes de enero, febrero y marzo; mientras que el requerimiento del mes de mayo se obtendrá promediando los márgenes de febrero, marzo y abril.

III. Constitución

Este requisito será exigible en forma previa a obtener la autorización en alguna de las categorías de Agente previstas en el Aviso denominado “Registro de Participantes. Reglamento de Membresías”. Asimismo, el incremento que surja del recálculo mensual deberá hacerse efectivo dentro de los 5 días hábiles inmediatos siguientes a la notificación del nuevo requerimiento por parte Argentina Clearing y Registro. Cuando el mismo no fuera integrado en el plazo establecido, se procederá al débito de la Cuenta de Compensación y Liquidación.

IV. Utilización y readecuación.

Si fuese necesaria la utilización total o parcial de los aportes realizados al FGIMC, de acuerdo al orden de prelación de utilización de garantías establecida en el Reglamento Interno de Argentina

Clearing y Registro, las mismas se aplicarán a prorrata en relación con las contribuciones hechas por todos los Agentes cumplidores al FGIMC, para cubrir cualquier pérdida excedente Argentina Clearing y Registro notificará a los Agentes los montos afectados y solicitará su readecuación al requerimiento anteriormente vigente dentro de los 5 días hábiles inmediatos siguientes. Los aportes realizados en concepto de readecuaciones al Fondo sólo podrán ser aplicados a la cobertura de nuevos incumplimientos. Asimismo, Argentina Clearing y Registro establecerá un período de 20 días hábiles durante el cual no serán exigibles nuevas readecuaciones ni será procedente el recálculo del aporte al Fondo.

La obligación de cada Agente de readecuar su aporte terminará el día de la aceptación de su renuncia, siempre que la misma ocurra antes que Argentina Clearing y Registro notifique una solicitud de reposición.

La presente Circular / Comunicación entrará en vigencia a partir del 1° de marzo de 2025.

La presente sustituye a la Circular Nro. 1005-24 / Comunicación Nro. 394.

Les saluda atentamente,

Adrián C. Isnardo
Subgerente General de Futuros y Opciones
Matba Rofex S.A.

Nicolas V. Baroffi
Gerente General
Argentina Clearing y Registro S.A.